



línea directa

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

**TEXTOS COMPLETOS DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales y del Informe de Gestión individual de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros así como de las Cuentas Anuales consolidadas y del Informe de Gestión consolidado de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros y sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales y el Informe de Gestión individual de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros así como aprobar las Cuentas Anuales consolidadas y el Informe de Gestión consolidado de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros y sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 19 de febrero de 2026.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre 2025, incluido en el Informe de Gestión del Grupo consolidado.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, que forma parte del Informe de Gestión consolidado del Grupo, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 19 de febrero de 2026.



linea directa

Tercero.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la aplicación del resultado obtenido por la Sociedad en el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025 por importe de 78.208.532,05 euros distribuyéndolo de la siguiente forma:

Dividendos a cuenta	30.017.118,16
Reserva Estabilización a cuenta	9.219.462,91
Reserva Voluntaria	23.971.950,98
Dividendo complementario	15.000.000,00

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 24 de junio de 2025 y el 20 de noviembre de 2025, acordó abonar a los accionistas la cantidad de 0,013800 y 0,013789 euros brutos por acción, respectivamente, en cada una de las sesiones indicadas, lo que supone un importe total de 30.000.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta.

Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como agente de pagos Banco Santander, S.A., con fecha 1 de julio de 2025 y 5 de diciembre de 2025, respectivamente. A este respecto, se acuerda ratificar en todo lo necesario los acuerdos del Consejo de Administración de 24 de junio de 2025 y 20 de noviembre de 2025.

En consecuencia, el dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es de 0,013791 euros brutos por acción, lo que supone un importe bruto aproximado de 15 millones de euros. El importe correspondiente a las acciones en autocartera se ha aplicado de forma proporcional a las restantes acciones.

El pago del dividendo complementario se efectuará de acuerdo con la normativa de funcionamiento de IBERCLEAR, actuando como agente de pagos el Banco Santander, S.A., siendo las fechas relevantes a tal efecto las siguientes:

- Última fecha de contratación en la que las acciones de la Sociedad se negocian con derecho a recibir el dividendo (*Last Trading-Date*): 17 de abril de 2026
- Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad se negocian sin derecho a percibir el dividendo (*Ex-date*): 20 de abril de 2026
- Fecha en la que se determinan los titulares inscritos que pueden exigir a la Sociedad la prestación a su favor (*Record date*): 21 de abril de 2026
- Fecha de pago: 22 de abril de 2026

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2025 asciende a 45.000.000 euros, es decir, a 0,041380 euros brutos por acción.



línea directa

Cuarto.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el consejo de administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Quinto.- Nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, y previa convocatoria y celebración de un proceso de licitación, nombrar como Auditores de Cuentas de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 259 B y N.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0242, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87250-1. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad correspondientes a los mismos ejercicios.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de delegación en la consejera delegada, para que pueda concertar, en su caso, el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. por el plazo que corresponda y bajo las condiciones y cláusulas que el caso requiera.

Sexto.- Reección de Doña Patricia Ayuela de Rueda como consejera ejecutiva.

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración, a Doña Patricia Ayuela de Rueda como miembro del Consejo de Administración de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera ejecutiva, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se deja constancia de que: (i) el Consejo de Administración de la Sociedad ha propuesto la reelección de doña Patricia Ayuela de Rueda en su reunión de fecha 19 de febrero de 2026; (ii) dicha propuesta de reelección fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de doña Patricia Ayuela de Rueda que fue formulado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo de Administración en fechas 17 y 19 de febrero de 2026.



linea directa

Séptimo.- Mantenimiento de vacante y del número de miembros del Consejo de Administración.

Mantener fijado en ocho (8) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, dejando sin cubrir, por el momento, la vacante producida por fallecimiento de D. John de Zulueta Greenebaum, y facultar al Consejo de Administración para diferir su cobertura a un momento posterior a la celebración de esta Junta, de modo que el Consejo continúe funcionando con siete (7) consejeros hasta que proceda válidamente a finalizar el proceso de selección conforme a la Política de Selección y Sucesión de consejeros de la Sociedad y cubrir la vacante por cooptación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales, sometiéndose posteriormente, en su caso, a la ratificación de la primera Junta General que se celebre.

Octavo.- Aprobación de un Plan de Incentivo a Largo Plazo 2026-2028.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 31 de los Estatutos Sociales, el Plan de remuneración variable a largo plazo 2026-2028 (en adelante, el “**Plan**”) dirigido a los miembros del Equipo de Dirección, incluida la Consejera Delegada, y a determinadas personas clave o relevantes de Línea Directa Aseguradora, S.A. (“**Línea Directa Aseguradora**” o la “**Sociedad**”).

Las características del Plan están alineadas con la Política de Remuneraciones de los consejeros aprobada, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, por la Junta General de Accionistas de 10 de abril de 2025 (la “**Política de Remuneraciones**”).

Los términos y condiciones básicos del Plan son los siguientes:

Descripción y objeto del Plan:

El Plan tiene como objeto motivar y fidelizar a determinadas personas consideradas clave o relevantes para la consecución de los objetivos estratégicos a medio y largo plazo de la Sociedad (los “**Beneficiarios**”), contribuyendo a retener e incentivar a la plantilla clave de Línea Directa Aseguradora, mejorar la cuenta de resultados de la Sociedad en el medio y largo plazo, así como la sostenibilidad de la Sociedad.

Permitirá a sus beneficiarios percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo y siempre que se cumplan ciertos requisitos y objetivos estratégicos de la Sociedad, una remuneración que se liquidará, por partes iguales, en un número determinado de acciones ordinarias de Línea Directa Aseguradora y un determinado importe en metálico.

Para ello, el Plan se instrumenta mediante la concesión a cada beneficiario de un incentivo *target* (el “**Incentivo Target**”) que servirá para calcular, en función del grado de consecución de los objetivos a los que se vincula el Plan (en adelante, el “**Grado de Consecución de los Objetivos**”) el número de acciones a entregar y el importe del incentivo a liquidar en metálico, (conjuntamente, el “**Incentivo**”).

Beneficiarios del Plan: Tendrán la consideración de Beneficiarios del Plan la Consejera Delegada, los miembros del Equipo de Dirección y determinadas personas clave o relevantes de la Sociedad que sean expresamente invitados por el Consejo de



linea directa

Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (la “**CNRGC**”), y que acepten expresamente participar en él.

El número estimado de Beneficiarios del Plan asciende a 40 personas aproximadamente, sin perjuicio de las posibles nuevas incorporaciones de Beneficiarios al Plan que el Consejo de Administración pudiera acordar durante la vigencia del Plan.

Duración y liquidación: El Plan se iniciará formalmente en la fecha de su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de 2026 (“**Fecha de Inicio**”).

El periodo de medición de los objetivos del Plan (“**Periodo de Medición**”) se extenderá desde el 1 de enero de 2026 (“**Fecha de Inicio del Periodo de Medición**”) hasta el 31 de diciembre de 2028 (“**Fecha de Finalización del Periodo de Medición**”).

Tras la finalización del Periodo de Medición se determinará el importe del Incentivo que, en su caso, tendrá derecho a percibir cada uno de los Beneficiarios en función del Grado de Consecución de los Objetivos y se liquidará durante los sesenta días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales de 2028 (“**Fecha de Liquidación**”).

La entrega de las acciones de la Sociedad, así como el abono del importe en metálico que, en su caso, se deriven del Plan se realizará, cumpliendo los requisitos y procedimientos de diferimiento previstos en la Política de Remuneraciones de los consejeros, cuando sea de aplicación, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Un 60 por 100 del importe del Incentivo se liquidará, por mitades, en metálico y en acciones, en la Fecha de Liquidación.
- El 40 por 100 restante del Incentivo se liquidará, por mitades, en metálico y en acciones, de forma diferida, por tercios, durante un periodo de tres años.

Determinación del Incentivo: El importe del Incentivo que cada Beneficiario percibirá al amparo del Plan, se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$I = \text{Incentivo Target} \times \text{GCI}$$

Donde:

- I = Incentivo que se liquidará, por partes iguales, mediante el abono de un determinado importe en metálico y la entrega de un determinado número de acciones de la Sociedad.
- Incentivo Target (“**IT**”) = Incentivo target comunicado al Beneficiario en la Carta de Invitación.
- GCI = Grado de Consecución del Incentivo, en términos porcentuales, en función del grado de cumplimiento, durante el Periodo de Medición, de los objetivos a los que se vincula el Plan.

Número máximo de acciones: El número máximo de acciones a entregar que contempla el Plan es de 12.611.210 acciones ordinarias de la Sociedad, representativas de un 1,16% del capital social, sin perjuicio de posibles ajustes, en su caso, derivados de variaciones del valor de la acción de Línea Directa en el momento de su liquidación. Un máximo de 741.726 acciones están dirigidas a la Consejera Delegada.



línea directa

Entre otros medios, la Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto, (i) las acciones de Línea Directa Aseguradora, S.A. en autocartera que haya adquirido o adquiera en el futuro; o (ii) las acciones de nueva emisión de Línea Directa Aseguradora, S.A.

Valor de referencia para determinar el número de acciones a entregar: Para determinar el número de acciones a entregar al amparo del Plan se tomará como referencia el valor medio de la acción de la Sociedad *del 1 al 31 de enero de 2029*.

Objetivos del Plan: El Grado de Consecución del Incentivo que determinará el Incentivo a liquidar en metálico y el número de acciones a entregar al amparo del Plan, dependerá del grado de cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos de la Sociedad (los “**Objetivos**”) durante el Periodo de Medición, en función del peso otorgado a cada uno:

- Ratio combinado del Grupo, que ponderará en un 40 por 100 en la determinación del Incentivo.
- Crecimiento en primas de Línea Directa durante el Periodo de Medición del Plan en comparación con el sector no vida, siempre que el crecimiento acumulado de Línea Directa Aseguradora en dicho periodo sea al menos del 15% en el Periodo de Medición. Este objetivo ponderará en un 50 por 100 en la determinación del Incentivo.
- Evolución del indicador de Calidad del servicio, en base al ranking de ICEA de compañías aseguradoras sobre el Net Promoter Score (“NPS”), que ponderará en un 10 por 100 en la determinación del Incentivo.

Requisitos para la percepción del Incentivo: Los requisitos que han de cumplirse de forma cumulativa para que cada uno de los Beneficiarios consolide el derecho a percibir el Incentivo al amparo del Plan son los siguientes:

- alcanzar un umbral mínimo de cumplimiento de los Objetivos del Plan, y
- mantener una relación en activo, ya sea laboral o mercantil con la Sociedad hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Medición, sin perjuicio de los supuestos especiales de desvinculación y de suspensión, entre otros, que se puedan establecer por el Consejo de Administración.

Cláusulas de reducción y recuperación: El Plan contemplará las correspondientes cláusulas de reducción (cláusula “*malus*”) y recuperación (cláusula “*clawback*”) previstas en la Política de Remuneraciones.

Periodo de retención de las acciones: En los términos previstos en la Política de Remuneraciones, las acciones objeto de entrega del Plan a la Consejera Delegada no podrán ser enajenadas ni transmitidas hasta transcurrido un plazo de al menos tres años.

Se exceptúa el caso en el que la Consejera Delegada mantenga, en el momento de la transmisión, una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.



linea directa

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que la Consejera Delegada necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o, previa apreciación favorable de la CNRGC, para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

Gestión y administración del Plan: Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo delegar estas facultades en la CNRGC, la Consejera Delegada, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y, entre otros, para la interpretación, implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Plan cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de presente acuerdo. Entre dichas facultades, se incluye la de sustituir el ranking de ICEA por otro análogo en el caso de que se dejara de publicar dicho ranking o este sea alterado sustancialmente.

Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del Grupo.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros por parte de la Sociedad y de sus sociedades filiales al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento y en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades filiales y las mismas deberán formalizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
- b) El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- c) El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición incrementado en un 10%.
- d) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas.

Se autoriza, a los efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que las acciones adquiridas por la Sociedad o por sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sus filiales,



linea directa

bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares.

Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en el mismo.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en la cantidad nominal máxima de 21.768.336,80 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su grupo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.



linea directa

Décimo primero.- Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores similares, convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).
- 2.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de 1.000 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- 4.- Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de colocación y suscripción; la admisión a cotización; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones



linea directa

jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

5.- Bases y modalidades de conversión.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 30 años contados desde la fecha de emisión.
- b) A efectos de la conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.
- c) En caso de establecerse una relación de conversión fija, el cambio fijo no podrá sea inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- d) En caso de establecerse una relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.



línea directa

- 6.- Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la autorización aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- 7.- Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o *warrants* de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
 - c) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o *warrants*, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o *warrants* y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.



linea directa

- 8.- Admisión a negociación. - La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores convertibles o *warrants* que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- 9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* por sociedades dependientes. - El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- 10.- Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Décimo segundo.- Delegación de facultades para interpretar, complementar, subsanar, ejecutar y formalizar los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas.

Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán:

- (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente;
- (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente;
- (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación;
- (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y
- (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.

Punto de carácter consultivo:

Décimo tercero.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones correspondiente al ejercicio 2025, aprobado por el consejo de administración, cuyo texto íntegro se ha puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación de la Junta General, desde la fecha de su convocatoria.